

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01937

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. **PARTE DEMANDANTE:**

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda y la réplica de las excepciones de mérito.

2. **PARTE DEMANDADA:**

2.1. Documental: La allegada con el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2.2. Interrogatorio de parte: Al representante legal de las demandantes.

2.3. Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores Mónica Andrea Rodríguez Vega, Lubiana Mayely Vaga Pastrana, Zoraida Gallego y Luis Waldo Rodríguez López. La parte demandada debe procurar la conexión los testigos en la fecha de la audiencia.

2.4. Se niega la declaración de la parte demandada, puesto que solo procede de la contraparte.

2.5. Oficio: Se niega el oficio a Vásquez y Vásquez S.A.S. y a Compañía Inmobiliaria Keeperomega S.A.S., porque la parte ha podido solicitar la información o documentación directamente o por medio de derecho de petición, salvo que esta no hubiese sido atendida, de lo cual no se aportó prueba siquiera sumaria (art. 78- 10 y 173 inc. 2º C.G.P.).

Se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 26 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto, al igual que los de los testigos.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez  
(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b871d1783291938dba9f9d552c45fb4b502974c45d9e2ca6b9e23fab954d5d08**

Documento generado en 18/02/2022 04:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**